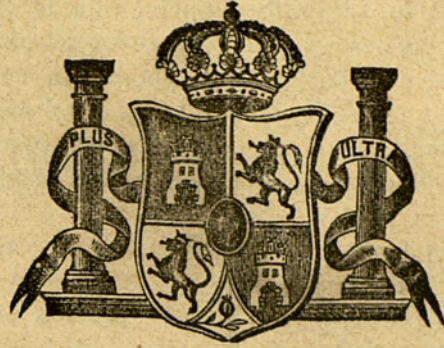


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'40
Por tres id....	4'90

**PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id....	6
Un número....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 190).

MINISTERIO DE HACIENDA.
**REGLAMENTO PROVISIONAL
PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION
Y COBRANZA
DEL IMPUESTO DE CONSUMOS.**

(Continuacion).

CAPÍTULO VII.

Arriendos á venta libre por los Ayuntamientos encabezados obligatoriamente.

Art. 45. Cuando el medio elegido para hacer efectivo el encabezamiento sea el arriendo á venta libre, procederá el Ayuntamiento á verificarlo en pública subasta por los derechos y los recargos autorizados.

Estos contratos podrán celebrarse por un periodo de uno á tres años económicos. si bien cuando se celebren por mas de un año, deberá consignarse una condicion que evite las cuestiones que pudieran suscitarse si se modificasen los cupos y los preceptos del reglamento ó sufrieren variacion las tarifas de los derechos durante el tiempo por que se estipulen.

Art. 46. Servirá de tipo para la subasta el importe del cupo general, aumentado en un 3 por 100 para cobranza y conduccion de caudales, y la cantidad que corresponda en proporcion al tanto por 100 de los recargos legalmente autorizados y al importe fijado á cada especie en el encabezamiento, sin el aumento que se asigna para cobranza y conduccion.

Si el arriendo no abrazare todas las especies, servirá de tipo la can-

tidad que corresponda á las comprendidas en el mismo, con sujecion á las reglas que establece el párrafo anterior.

El aumento de 3 por 100 sobre el cupo que se autoriza para cobranza y conduccion no afectará á los derechos que deben satisfacer las especies segun las tarifas.

Art. 47. El aumento que produzca la licitacion quedará á beneficio de los fondos municipales.

Art. 48. No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de estos los individuos á quienes se refiere el capítulo 4.º, art. 23 de este reglamento.

Art. 49. Las subastas serán anunciadas con diez dias de anticipacion al en que hayan de verificarse en el Boletin oficial de la provincia y por edictos fijados en el lugar de costumbre en el pueblo respectivo y en tres por lo menos de los limítrofes.

En el anuncio y edictos se expresará siempre:

El local donde haya de celebrarse la subasta,

El dia que ha de tener lugar, la hora á que ha de dar principio y la á que ha de terminar el acto,

Que la subasta se ha de verificar por pujas á la llana,

La especie ó especies que sean objeto de arriendo,

El importe de los derechos y recargos autorizados,

El local donde se halle de manifiesto el pliego de condiciones,

La clase y cantidad de la fianza que haya de prestar el rematante, la cual no podrá exceder nunca de la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo.

En las poblaciones cuyos cupos no excedan de 4.000 pesetas en totalidad, podrá admitirse la fianza personal por personas de suficientes garantías á juicio del Ayuntamiento, si no hubiese licitador que la ofrezca en metálico, valores públicos ó fincas; siendo preferidos en igualdad de circunstancias los

licitadores que la ofrezcan y presenten la garantía efectiva.

La garantía necesaria para hacer postura, que no podrá exceder del 2 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos del Tesoro y recargos.

Art. 50. La garantía para hacer postura podrá consignarse por los licitadores en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento, y depositarse en último caso en el mismo acto de la subasta en poder de la Junta que autorice dicho acto.

Art. 51. Las subastas serán presididas por el Alcalde, con asistencia de una Comision del Ayuntamiento, nombrada por el mismo al efecto, y concurriendo á dar fe del acto un Notario, si lo hubiere en la localidad.

Art. 52. Constituidos el dia y hora señalados en el anuncio en el local designado para la subasta las Autoridades de que se hace mencion en el artículo anterior, si durante el tiempo marcado para hacer proposiciones se cubriera el tipo fijado para la subasta, se adjudicará el remate al mejor postor, sin ulterior licitacion.

Si al terminar la hora señalada para concluir la subasta hubiese posturas iguales por dos ó mas licitadores, se prorogará el acto hasta que sostenida una oferta despues de publicada tres veces no haya quien la mejore.

Art. 53. Si en la primera subasta no hubiera remate, se anunciará una segunda en iguales terminos y por igual tipo que la primera, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitacion.

Pero en este caso el arriendo será válido por un año económico solamente.

Art. 54. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, los

Ayuntamientos, antes de acudir á la segunda subasta, podrán acordar el medio de administracion municipal.

Art. 55. Si no se presentasen licitadores en la segunda subasta, los Ayuntamientos procederán inmediatamente á adoptar el medio de hacer efectivo el encabezamiento.

Art. 56. El Alcalde, como Presidente de la Junta de subasta, ó el que haga sus veces, verificará la adjudicacion provisional del remate antes de dar por terminado el acto, publicando su decision, que constará en el acta que al efecto se redactará.

Art. 57. Dentro del término de tercero dia el Alcalde remitirá el expediente de subasta á la Administracion de Contribuciones de la provincia, la cual dictará acuerdo aprobándola ó desaprobandola en el término de quinto dia.

Contra la decision de la Oficina provincial expresada podrán reclamar, dentro del término de ocho dias desde la notificacion administrativa, y por ante el Delegado de Hacienda de la provincia, el Ayuntamiento, los rematantes y los demás licitadores, ó los que justifiquen que no les fué admitida la oferta que intentaron hacer, si hubiesen acudido á la Administracion de Contribuciones oponiéndose á la aprobacion de la subasta.

Art. 58. Contra el fallo de primera instancia dictado por los Delegados de Hacienda podrá entablarse recurso dealzada dentro del término de quince dias, ante la Direccion general del ramo, respecto á los fallos dictados en expedientes de subasta de poblaciones hasta 8.000 habitantes, y ante el Ministerio de Hacienda en los demás casos.

La resolucion que dicten la Direccion y el Ministerio respectivamente pondrá término á la via gubernativa.

Art. 59. Si la subasta fuese des-

aprobada en alguna de las instancias del procedimiento, se procederá sin demora á celebrar otra en un solo acto, teniendo en cuenta las causas que hayan motivado la desaprobacion.

Art. 60. Los Ayuntamientos podrán dar posesion interina á lo que resulten adjudicatarios de la subasta el dia 1.º del año económico en que deben empezar los arriendos, aun cuando no hayan recibido el expediente resuelto, pero sin perjuicio de dar cumplimiento á lo que la Administracion provincial ó central acuerden.

Art. 61. Los arriendos que verifiquen los Ayuntamientos de todas las poblaciones se elevarán á escritura pública.

CAPÍTULO VIII.

Forma de realizar los encabezamientos gremiales voluntarios.

Art. 62. Para celebrar los encabezamientos gremiales servirá de base el importe de los derechos del Tesoro que correspondan al cupo de las especies que comprendan, con mas los recargos autorizados.

Art. 63. En el casco y radio de las poblaciones serán comprendidos en los encabezamientos gremiales la totalidad de los individuos que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen con la especie ó especies objeto del contrato.

Para solicitarlos ó aceptarlos será indispensable que lo acuerden las dos terceras partes de los interesados, en cuyo caso autorizarán plenamente á uno ó dos de entre ellos para formalizar el contrato y entenderse con la Administracion en cuantas incidencias ocurran.

Art. 64. Concertado el encabezamiento gremial se someterá á la aprobacion de las Oficinas provinciales en los mismos términos preceptuados respecto á los expedientes de arriendo.

Art. 65. Aprobado que sea por la Administracion de Contribuciones el encabezamiento gremial, se reunirán los interesados y acordarán por mayoría absoluta de votos la manera de hacer efectivo el precio que se hayan obligado á satisfacer, ya sea por reparto, ó exigiendo los derechos que cada uno devengue, dando conocimiento de ello á la Administracion. Si en la reunion que celebren los interesados, previa citacion, no pudiere tomarse acuerdo por mayoría absoluta, se convocará para una nueva reunion en término de tercero dia, y en ella se adoptará el acuerdo por la mayoría de los concurrentes.

Art. 66. Las especies forasteras podrán comprenderse ó excluirse del encabezamiento gremial; en el primer caso, los encabezados cuidarán de exigir los derechos cuando sean destinadas

al consumo; en el segundo, lo verificará el Ayuntamiento contratante.

Art. 67. Cuando el medio adoptado sea el reparto, será obligatorio determinar las bases á que este se ha de ajustar para la regulacion de las cuotas que cada agremiado deba satisfacer.

Art. 68. Las cuestiones que se promuevan entre los agremiados respecto á la fijacion de cuotas por haberse faltado á las bases adoptadas, así como las que interesen al cumplimiento del contrato y observancia de la legislacion del impuesto, serán resueltas por la Administracion. Las demás cuestiones que no afecten á la buena administracion se considerarán particulares y de la competencia, por tanto, de los Tribunales ordinarios.

Art. 69. El precio estipulado se satisfará por mensualidades ó trimestres, segun se convenga, pudiendo el Ayuntamiento contratante proceder ejecutivamente en caso de demora contra el gremio ó sus representantes. Estos á su vez, como subrogados en los derechos de la Hacienda y del Ayuntamiento, podrán utilizar para la recaudacion el procedimiento ejecutivo peculiar á la Hacienda.

(Continuará).

GOBIERNO CIVIL.

BENEFICENCIA.

La Comision provincial en sesion de 25 de Junio último ha acordado admitir *definitivamente* en el Hospicio de esta provincia al niño Pablo, hijo de Maria Casado, residente en Carazo; á calidad de que ingrese *desde luego* á la niña Josefa, de 2 meses de edad, hija de Maria Gonzalez, residente en Granjas de Rioseco, distrito del Valle de Manzanedo; á Eusebia de Pedro Cuesta, de 13 años de edad, hija de Petra Cuesta, residente en Canicosa; á Miguel Astulez, de 12 años de edad, hijo de Bonifacio Astulez, vecino de Miranda de Ebro; al niño Pedro Sainz, de 2 años de edad, nieto de Domingo Sainz, residente en Gayangos, distrito de Merindad de Montija; y á calidad de que ingresen *cuando les corresponda por turno* á Benita Gonzalez, viuda, de 72 años de edad, residente en Puentearenas, distrito de Merindad de Valdivielso; á Margarita Hernaez, viuda, de 68 años de edad, residente en Quintanalaranco; á Angela Diez, huérfana de padres, residente en Gredilla la Polera; á Salvadora Villaverde, viuda, de 68 años de edad, residente en Pedrosa de Muñó; á Tomás Huidobro, hijo de Fermin, residente en Quintanaelez; á Gil Martinez Garcia, de 70 años de edad, residente en Villarmentero, y á Marcelino Madrid, soltero, de

36 años de edad, residente en Ciadoncha.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial á fin de que los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo pongan en conocimiento de los interesados ó de sus familias á los efectos correspondientes.

Burgos 8 de Julio de 1889.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

En el expediente de registro de la mina titulada Brisa, en término de Barbadillo del Pez, he dictado con fecha de hoy el acuerdo que sigue.

Presentada instancia por D. Tomás Urizar y Arechaga, registrador de la mina de mineral de hierro y otros metales titulada Brisa, sita en término de Barbadillo del Pez, solicitando la renuncia de dicha mina, he acordado dejar sin efecto ni valor alguno el referido expediente y el terreno franco y registrable.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 8 de Julio de 1889.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURÍA.

Ejercicio corriente de 1889-90.

Mes de Agosto de 1889.

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada segun previene la disposicion segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administracion provincial	8900
2 Servicios generales.	4500
3 Obras obligatorias.	5000
4 Cargas.	50
5 Instruccion pública.	6500
6 Beneficencia.	20000
7 Correccion pública.	1500
8 Imprevistos.	3000
9 Nuevos establecimientos.	25000
10 Carreteras.	12000
11 Obras diversas.	2000
12 Otros gastos.	2000
13 Resultados.	"
14 Movimiento de fondos ó suplementos, ampliacion	79000
Total.	169450

En Burgos á 3 de Julio de 1889. = El Contador, Leon Villen. = Conforme. = El Ordenador de pagos, Toribio Gonzalez de Medina.

Julio 9 de 1889. = La Comision provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda con fecha 3 del actual me traslada la siguiente Real orden:

«El Sr. Ministro de Hacienda me comunica con esta fecha la Real orden siguiente: = Excmo. Sr. = Visto el expediente instruido con motivo de la consulta elevada á este Ministerio por la Delegacion de Hacienda de la provincia de Cádiz, relativa á si las fincas rústicas que se admitan como fianzas de los Recaudadores de Contribuciones han de radicar ó no en Capitales de provincia ó poblaciones de mas de 20.000 almas: el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictámen emitido por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido disponer que el art. 6.º de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888 se interprete en el sentido de que las mencionadas fianzas pueden admitirse en fincas rústicas, cualquiera que sea el pueblo á que que pertenezca el término donde se hallen enclavadas, y que solo para las urbanas exige la condicion de que hayan de estar situadas en poblaciones de mas de 20000 almas, ó en Capitales de provincia. De Real orden lo digo á V. E. á los efectos correspondientes.

Y de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para iguales fines.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quien pueda interesar.

Burgos 8 de Julio de 1889. = El Delegado de Hacienda, Cayetano G. Novelles.

Contribuciones. — Circular,

Habiéndose padecido un error de imprenta al publicar en el Boletín oficial de 23 de Junio último la circular de esta Delegacion relativa á la formacion de los repartimientos de la contribucion territorial para el año económico de 1889-90, se previene que en la regla 5.ª donde dice: «y del máximo tambien de gravámen de 10'22 por 100 por rústica y pecuaria y 23 por 100 de la urbana en los de la segunda seccion», debe decir: «y del máximo tambien de gravámen de 20'25 por 100 por rústica y pecuaria y 23 por 100 de la urbana en los de la segunda seccion.»

Lo que se publica en este periódico oficial, como rectificacion á la expresada circular.

Burgos 8 de Julio de 1889. = El Delegado de Hacienda, Cayetano G. Novelles.

Relacion á que se refiere la circular de la Delegacion de Hacienda inserta en el núm. 58 de este Boletín.—(Continuacion).

Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	Término donde radica la finca.	Clasificación.	Plazo que el pagará representará.	SU IMPORTE. Ptas. Cts.	Nombre del comprador.
<i>Bienes del clero.—Vencimientos de Marzo.</i>						
Clero.	5675	Santotis.	Rústica	20	328'75	Pablo Gomez.
"	3835	Treviño.	"	3	293'12	Matias Santa Maria.
"	"	"	"	4	"	"
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	"	"	"	11	"	"
"	"	"	"	12	"	"
"	"	"	"	13	"	"
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	15	"	"
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	7154	Sargentos.	"	9	50'12	Luis Arroyo.
"	"	"	"	10	"	"
"	"	"	"	11	"	"
"	"	"	"	12	"	"
"	"	"	"	13	"	"
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	15	"	"
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	4820	Paresotas.	"	14	178'75	Miguel Lastra.
"	"	"	"	15	"	"
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	2344	Cardenajimeno.	"	17	263'12	Luis Arroyo.
"	429	Burgos.	Urbana	15	375	Benito Santos.
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	3930	Cernégula.	Rústica	7	191'25	Ricardo Vicario.
"	3935	"	"	7	38'75	"
"	450	Burgos.	Urbana.	20	14'75	Melchor Arnaiz.
"	388	"	"	20	76'25	Mariano Urraca.
"	5549	Cadiñanos.	Rústica	14	227'50	Cándido del Val.
"	"	"	"	15	"	"
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	4052	Villamediana.	"	14	394'37	Pablo Gomez.
"	"	"	"	15	"	"
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	2970	Revilla del Campo.	"	15	99'62	Pedro Saldaña.
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	2966	"	"	15	437'50	Casto Gomez.
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	445	Burgos.	"	11	28'12	Valentin Miñon.
"	"	"	"	12	"	"
"	"	"	"	13	"	"
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	15	"	"
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"

(Continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Salas de los Infantes.

D. Pedro Maria de Castro y Fernandez, Juez de Instruccion de Salas de los Infantes.

Por el presente primero y único edicto se cita y llama á tres sugetos desconocidos, cuyas únicas señas adquiridas se expresa á continuacion, y que penetraron en la casa de D. Dionisio Camarero Hernando, vecino de Huerta de Rey, en la tarde del 19 del corriente exigiendo y sustrayendo al referido D. Dionisio la cantidad próxima de 5020 reales, á fin de que los mencionados tres sugetos se presenten ante este Juzgado dentro del término de diez dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta oficial, á responder de los cargos que les resultan en la causa instruida con motivo del relacionado delito de robo.

Al mismo tiempo encargo á todas las autoridades civiles y judiciales, fuerza de la Guardia civil é individuos de la policia judicial procedan á la busca de los expresados sugetos, los que caso de ser habidos serán puestos á mi disposicion con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido, procediéndose tambien á la busca y ocupacion de las cantidades que á continuacion se relaciona así como á la detencion de la persona ó personas en cuyo poder fueren halladas.

Señas de los tres sugetos.

Uno como de 18 años de edad, de estatura baja, flaco y descolorido, que usaba tapabocas recogido al hombro, boina verde á la cabeza, con chaqueton claro y calzando botas ó zapatos.

Otro sugeto como de veinte y tantos años de edad, de estatura alta, delgado y color cetrino; y

Otro como de 50 años de edad, alto y de buen color.

Cantidades cuya ocupacion se interesa.

1.º Seis monedas de oro de á 16 duros cada una, ignorándose el busto y año de acuñacion.

2.º Dos monedas tambien de oro de á 25 pesetas cada una, busto de Alfonso XII.

3.º Dos monedas de oro de á 21 reales y cuartillo cada una.

4.º Sesenta reales en monedas de plata de las naciones italiana, francesa y portuguesa; y

5.º Sobre 100 reales en monedas de cobre, y el resto hasta completar 5.020 reales en diferentes monedas de plata de 5 y de á 2 pesetas.

Dado en Salas de los Infantes á 28 de Junio de 1889.—Pedro Maria de Castro.—Por su mandado, Emilio C. de la Mora.

ANUNCIOS OFICIALES.

CONSEJO PROVINCIAL

DE

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Premios concedidos por el Jurado en la Exposicion provincial de ganados y algunos mecanismos industriales.

Seccion 1.ª

Caballos sementales de aptitudes para la silla.

Segundo premio de 50 pesetas al Excmo. Sr. Marqués de Claramonte por el caballo «faccioso».

Seccion 4.ª

Yeguas de vientre con rastra del natural.

Primer premio de 100 pesetas á D. Fructuoso Tobar por la yegua «linda». Premio extraordinario de 100 pesetas al Excmo. Sr. Marqués de Claramonte por la yegua «fundadora». Segundo premio de 50 pesetas á D. Plácido Anton Santos por la yegua «lucera». Premio extraordinario de 50 pesetas á D. Pedro Martinez por la yegua «gallarda». Mencion honorífica á D. Diego de Velasco por la yegua «naranjera».

Seccion 5.ª

Uno ó mas potros nacidos y criados en la provincia.

Premio de 25 pesetas á cada uno de los potros «gallardo, cabrero, noble, batidor, regalado, y noble», de la propiedad de D. Ramon Mansilla, D. Nicanor Amigo, D. Pedro Ruiz Gallo, D. Saturnino Castrillo, Excmo. Sr. Marqués de Claramonte, y D. Nicolás Martin respectivamente.

Seccion 6.ª

Una ó mas potras nacidas y criadas en la provincia.

Primer premio de 75 pesetas al Excmo. Sr. Marqués de Claramonte por la potra «confitera». Segundo premio de 50 pesetas á D. Diego de Velasco por la potra «gallarda». Mencion honorífica á D. Felix Martinez por la potra «coronela».

Seccion 7.ª

Parejas de caballos de tiro nacidos y criados en la provincia.

Primer premio de 50 pesetas á D. Gregorio Martinez por los caballos «lucero y brillante».

Seccion 8.ª

Garañones de cualquiera procedencia.

Segundo premio de 40 pesetas á D. Isidro Alonso por el garañon «catalan».

Seccion 11.

Muletos y muletas de uno á dos años, nacidos y criados en la provincia.

Primer premio de 80 pesetas á

D. Justo Barrios por la muleta «pelegrina».

Seccion 12.

Toros mansos de 3 á 7 años, de raza propia de los valles.

Primer premio de 150 pesetas á D. Raimundo Páramo por el toro «galan».

Seccion 13.

Toros de raza propia de la sierra de 3 á 7 años.

Primer premio de 120 pesetas á D. Cristino Ruiz Arana por el toro «lebre».

Seccion 14.

Parejas de bueyes destinados al trabajo que procedan de la provincia y no excedan de 8 años.

Primer premio de 70 pesetas á D. Cayo Gonzalez por la pareja «torrillo y capitan». Mencion honorífica á D.ª Julita Carrillo por la pareja «capitan y cuadrau».

Seccion 15.

Vacas de los valles y de las sieras, que reunan aptitudes para la produccion de la leche.

Primer premio de 80 pesetas á D. Valentin Miñon por la vaca «estrella». Segundo premio de 40 pesetas á D. Antolin Nuño por las vacas «gallardas».

Seccion 16.

Lotes de ganado lanar, raza merina, compuestos por lo menos de morueco y 10 ovejas de 2 á 4 años.

Primer premio de 100 pesetas á D. Gregorio Gomez por un lote de ovejas.

Seccion 17.

Lotes de ovejas churras de la provincia compuestos por lo menos de morueco y 10 ovejas de 2 á 4 años.

Primer premio de 100 pesetas á D. Benito Duque por un lote de ovejas. Segundo premio de 50 pesetas á D. Felipe Perez por un lote de ovejas.

Seccion 18.

Lotes de ganado cabrío compuesto por lo menos de macho y seis cabras de 3 á 5 años y que correspondan á una misma ganadería.

Primer premio de 50 pesetas á la Casa de Misericordia por un lote de ganado cabrío.

Seccion 21.

Lotes de un gallo y cuatro ó mas gallinas de raza española.

Primer premio de 25 pesetas á D. Benito Duque por un lote de gallinas. Premio extraordinario de 20 pesetas á D. José Maria Herberos por un lote de gallinas. Mencion honorífica á D. Nicasio Renuncio por un lote de gallinas.

Seccion 23.

Tres ó mas parejas de palomas domésticas.

Primer premio de 15 pesetas á

D. Victoriano Gonzalez. Premio de 15 pesetas á D. Anselmo Gonzalo, y menciones honoríficas á D. Benito Duque y á D. Federico Manzanedo.

Seccion 25.

Miel en panal y destilada.

Primer premio de 20 pesetas á D. Damian Arroyo. Premio extraordinario de 10 pesetas á D. Jacinto Alvarez, y menciones honoríficas á D. Braulio Perez y á D. Manuel Rodriguez.

Utensilios para la elaboracion del queso.

Premios de 25 pesetas á D.ª Petra Pino y á D.ª Micaela Pino, y premios de 15 pesetas á D.ª Teodora Alonso y á D.ª Maria Fonturbel.

A D. Saturnino Cano, por la presentacion de arados, mencion honorífica.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de todos los ganaderos é industriales de la provincia.

Burgos 4 de Julio de 1889.—El Presidente del Jurado, Victor Ebro. —El Secretario, Manuel Garcia.

Alcaldia de Villarcayo.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesion extraordinaria de ayer ha acordado sacar á pública subasta para el dia 25 del actual á las doce de la mañana la ejecucion de las obras de reedificacion de la Casa consistorial, Juzgados y cárcel del partido, bajo el tipo de 34.427 pesetas y 45 céntimos á que asciende el presupuesto de dichas obras, cuyo acto tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa.

El proyecto de las obras estará expuesto en la Secretaría y á disposicion de los que deseen tomar parte en la subasta, debiendo ajustarse los pliegos de proposicion, que irán cerrados, al modelo adjunto.

Villarcayo 5 de Julio de 1889.—El Alcalde, Hermenegildo Ebro.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., que vive calle..., número, segun cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras de construccion de una Casa Ayuntamiento, Juzgado de primera instancia, Idem municipal y reparacion de la cárcel en la villa de Villarcayo, se compromete á ejecutarlas con estricta sujecion á las expresadas condiciones por la cantidad de... pesetas (se expresará en letra); y para poder tomar parte en la subasta, acompaña la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige.

(Fecha.) (Firma del proponente.)

Alcaldia de Isar.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado en sesion de este dia que para el 13 del corriente se saquen á pública subasta las obras que se han de verificar en la construccion de un puente y reparacion de otro sobre el rio Hormazuela, en el pueblo de Isar, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 7791 pesetas 95 céntimos.

La subasta se celebrará en dicho pueblo en la forma acostumbrada, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el plano, memoria, presupuesto y pliego de condiciones facultativas, económicas y explicativas del proyecto para conocimiento de los interesados que deseen tomar parte en la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ante el Ayuntamiento, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta el 5 por 100, ó sean 389 pesetas 59 céntimos, que pondrán á disposicion del referido Ayuntamiento. El remate se adjudicará al mejor postor.

Isar 7 de Julio de 1889.—El Alcalde, Ecequiel Lopez.

Alcaldia de Quintanilla de la Mata.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de vinos de todas clases, aceite, carnes frescas y saladas que se han de expender en el próximo año económico de 1889-90 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta, en la casa consistorial de esta villa el dia 24 del actual á las diez de la mañana bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Quintanilla de la Mata 8 de Julio de 1889.—El Alcalde, José Rodriguez.

Alcaldia de Acedillo.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1889-90, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, dentro de cuyo plazo pueden los contribuyentes en él comprendidos enterarse de sus respectivas cuotas y reclamar si se consideran agraviados.

Acedillo 9 de Julio de 1889.—El Alcalde, Vicente Infante.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Arroyal.
Estepar.
Sarracin.

Alcaldia de Caleruega.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por defuncion del que la desempeñaba, con el haber anual de 400 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes, acompañando la hoja de servicios, en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Caleruega 6 de Julio de 1889.—El Alcalde, Atanasio Delgado.

Guardia civil.—12.º Tercio.

El dia 18 del actual y hora de las diez de su mañana se venderá en pública licitacion en el cuartel de la Guardia civil, Santa Clara, número 64, un caballo dado por desecho, propiedad del fondo de remonta de este 12.º Tercio.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Burgos 8 de Julio de 1889.—El Coronel Subinspector, Vicente Rodriguez Ibañez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Molino y heredad en arriendo.

Se arrienda un molino sobre el rio Arlanzón y una heredad contigua al mismo, de 22 fanegas, de segunda calidad, todo en término jurisdiccional de Cardenajimeno.

Para tratar dirigirse á D. Bernardo Porres, Arco del Pilar, núm. 10, Burgos. 1—2

Molino en arriendo.

Se arrienda un molino harinero en Belorado. Para tratar, dirigirse á D. Pascual Moral, Lain-Calvo, 63, en Burgos, ó á D. Francisco Manzanares, en Belorado. 6—8

Repartos.

Se confeccionan en las oficinas del «Secretariado» y «La Auxiliar del Contribuyente» á un precio insignificante, regalando además dicha casa los impresos que se empleen en su formacion.—San Juan, 63. 8—15

En la acreditada zapatería de Matias Tajadura, establecida en la calle de la Paloma, núm. 48, Burgos, frente á la Catedral, encontrarán sus numerosos parroquianos y cuantos deseen favorecerle un abundante y variado surtido de calzado de todas clases y para todas las edades, á precios sumamente económicos. 7—16